



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflowier*

Nit: 892.400.038-2

**DECRETO NÚMERO 0759 - - - /**

**(19 DIC 2019)**

***“Por medio de la cual se decreta la prohibición de bañistas, en las playas del Departamento Insular en horas de la noche”***

**LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y en especial consagradas en el artículo 1,2,3,80,82 y 305 de la Constitución Política de Colombia. La ley 1801 de 2016, los artículo 1239 de la ley 1617 de 2013, la norma Técnica Sectorial Colombiana NTS-TS 001-2.

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, está ubicado al oeste del mar Caribe (océano Atlántico) a 775 km (480 millas náuticas) al noroeste de la costa atlántica del territorio continental del país, y a 220 km (140 millas náuticas) de las costas orientales de Nicaragua.6 Con 52 km<sup>2</sup>.

Que en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina se ubican las playas de gran belleza escénica, las mismas que se convierten en grandes atractivos para los turistas nacionales y extranjeros que en cada temporada turística las visitan. Su diversidad biológica le otorga amplias potencialidades para el turismo en este contexto, los ecosistemas de playa sobresalen, siendo los manglares, los arrecifes coralinos, entre otros, ecosistemas que marcan una diferencia comparativa y competitiva para la Isla, frente a otros competidores, gracias a su enorme valor paisajístico y la posibilidad de realizar actividades turísticas. Por lo cual resulta necesario adoptar e implementar medidas encaminadas a prevenir y proteger la seguridad de los bañistas, tanto residentes como turistas.

Que las playas son bienes de uso Público de la Nación por su naturaleza, que se rigen por normas legales y jurídicas encaminadas a asegurar una cumplida satisfacción en el uso público en las actividades recreativas, deportivas y sociales.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 63 establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el artículo 78, establece que la Ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia*



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

Continuación del Decreto No. **0759 - - SA** de **19** de **2019**

suministrarse al público en su comercialización; el artículo 79, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; el artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales; para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y el artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Gobernador es la primera autoridad administrativa, policial del Departamento, que tiene por objeto la creación de ordenanzas, decretos, acuerdos, resoluciones, para garantizar el orden público, proteger la vida, honra, tranquilidad y seguridad de las personas, residentes y visitantes del departamento insular.

Que las autoridades, de policía deben velar por el cumplimiento de los actos administrativos, correspondientes y les compete el orden público interno, que resulta de la prevención, en términos generales, de la seguridad y tranquilidad de los habitantes de las islas.

Que las playas son consideradas bienes de uso público a cargo del Estado colombiano y protegidos constitucionalmente; por lo que se hace necesario regular el uso turístico de las playas del Departamento de San Andrés, implementando medidas de coordinación y control de las actividades relacionadas con la recreación y el horario de uso de las zonas de playas, afianzando los procedimientos y medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de estándares de seguridad de turistas y residentes en todo el Departamento.

Que se evidencia que las playas están siendo utilizadas para el consumo de bebidas alcohólicas en las horas de la noche incumpliendo de esta manera el código nacional de Policía Ley 1801 del 2016.

Que el día 20 de Septiembre de 2019 el Comité de Seguridad Turística aprobó el Cierre de Playas en la Isla de San Andrés a partir de las 6:00 pm de acuerdo a acta 002 del presente año.

Se hace necesario la restricción de bañistas en las horas de la noche, toda vez que en el horario nocturno no se cuenta con el servicio de salvavidas convirtiendo

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

Continuación del Decreto No. **0759 - - - /** de **.19 DIC 2019**

un riesgo para la vida de los residentes y turistas que desean bañarse en horas de la noche, en deber ser del estado garantizar su seguridad.

Por consiguiente, se hace necesario implementar de manera permanente, una serie de medidas que permitan brindar la seguridad y vida de todos los habitantes y turistas de la isla que deseen ingresar al mar durante las horas nocturnas.

El Departamento, a fin de tomar unas medidas de seguridad para los bañistas decidió de forma permanente el cierre de las zonas de playas en horas nocturnas, por las razones expuestas anteriormente:

En virtud de lo anterior se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase mediante el presente acto administrativo, la prohibición de bañistas en las zonas de playas durante la noche, en el siguiente horario: De 6:00 pm a 6:00 am, de forma permanente en la Isla de San Andrés.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las autoridades de Policía tomarán las medidas respectivas conforme al Código Nacional de Policía aplicando la debida sanción (Comparendo) si en este caso se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas sobre la playa.

**ARTICULO TERCERO:** Las autoridades de Policía y el Comité Departamental de Seguridad, velaran por el cumplimiento del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

  
**TONNEY GENNE SALAZAR**  
Gobernadora (e)

Aprobó: T. Salazar/Gobernadora  
Proyecto: S. Nelson/Turismo  
Revisó: Y. Ovilo/S. Turismo

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia